Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de abril de 2024

Proceso	Ordinario
Demandante	José Edilberto Jaramillo Arteaga
Demandados	Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. Fundación Universidad de Antioquia Corporación Jóvenes Unidos por la Paz, Corjunipaz – En liquidación Club de Desarrollo Ecológico - En liquidación
Radicado	2019-324
Auto Interlocutorio	312
Asunto	No repone. No concede apelación. Requiere Demandante.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra el auto del 19 de febrero del corriente año mediante el cual se ordenó la desvinculación de la Corporación Unidos por la Comunidad-En liquidación.

Alega el recurrente que con las expresiones "absudamente" y "absurda" realizadas por el despacho en dicha providencia se le falta al respeto, máxime cuando sus peticiones son extraordinariamente respetuosas, motivo por el cual solicita se reponga la decisión donde se excluya la expresión absurda, y de no ser así se conceda el recurso de apelación.

Para resolver el recurso se considera: debe decirse que el recurso de reposición como medio para atacar o controvertir las providencias judiciales tiene como finalidad que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio, para ello debe el recurrente argumentar la inconformidad con el proveído, con el propósito de demostrar al funcionario que se equivocó y que con la decisión se ha causado un agravio a quien impugna; decisión que puede ser revocada, modificada o adicionada.

Revisado el escrito presentado por el actor, encuentra el despacho que el profesional del derecho en ningún momento ataca el contenido del auto o lo decidido en él, sino las expresiones utilizadas por el despacho que considera son irrespetuosas, situación que no se enmarca dentro de la finalidad del recurso en mención, sino en una apreciación subjetiva de un vocablo de la juez. consecuentemente, no hay lugar a repounasición alg.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación, el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece taxativamente los autos frente a los cuales procede dicho recurso, sin que la inconformidad del actor se enmarque dentro alguno de los casos indicado por la norma. Por lo anterior no hay lugar a conceder el recurso de apelación.

Finalmente, dado que se realizó el envío de la citación para notificación personal a la demandada Club de Desarrollo Ecológico - En liquidación con resultado negativo por estar errada la dirección, no obstante que la misma coincide con la dirección que obra en el certificado de existencia y representación legal, se requerirá entonces a la parte demandante para que indique cómo seguirá el trámite de notificación de dicha demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero: No reponer el auto proferido por este Despacho el 19 de febrero de 2024, tal como se expuso en la parte motiva.

Segundo: No conceder el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. Requerir a la parte demandante para que manifiesta cómo seguirá el trámite de notificación de la demandada Club de Desarrollo Ecológico - En liquidación.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 56 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81 hoy 18 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

Secretario